



ORDENANZA MUNICIPAL DE SUBVENCIONES

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1º.- OBJETO.
- Artículo 2º.- CONCEPTO.
- Artículo 3º.- PRINCIPIOS GENERALES.
- Artículo 4º.- CONDICIONES GENERALES.
- Artículo 5º.- COMPETENCIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES.

CAPITULO SEGUNDO.- SUJETOS Y CONTENIDO DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADORA.

- Artículo 6º.- CLASES.
- Artículo 7º.- CONVENIOS DE COLABORACION.
- Artículo 8º.- ACTIVIDADES O PROYECTOS SUBVENCIONABLES.
- Artículo 9º.- FINANCIACION DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

CAPITULO TERCERO.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES.

- Artículo 10º.- CLASES DE PROCEDIMIENTO.
- Artículo 11º.- BASES REGULADORAS.
- Artículo 12º.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.
- Artículo 13º.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION DIRECTA.
- Artículo 14º.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

CAPITULO CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE GESTION, JUSTIFICACION Y PAGO.

- Artículo 15º.- INFORMACION SOBRE LA GESTION DE SUBVENCIONES.
- Artículo 16º.- SUBCONTRATACION DE LOS BENEFICIARIOS.
- Artículo 17º.- GASTOS SUBVENCIONABLES.
- Artículo 18º.- COMPROMISO DE GASTO Y PAGO.



Artículo 19º.- JUSTIFICACION DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

CAPITULO QUINTO.- DEL REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

- Artículo 20º.- CAUSAS DEL REINTEGRO.
- Artículo 21º.- NATURALEZA DE LOS CREDITOS A REINTEGRAR.
- Artículo 22º.- OBLIGADOS AL REINTEGRO.
- Artículo 23º.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.
- Artículo 24º.- MEDIDAS CAUTELARES.

CAPITULO SEXTO.- CONTROL DE LAS SUBVENCIONES.

- Artículo 25º.- EVALUACION DE LA EFICACIA.
- Artículo 26º.- CONTROL FINANCIERO.
- Artículo 27º.- OBLIGACION DE COLABORACION.

CAPITULO SEPTIMO.- INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

- Artículo 28º.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.
- Artículo 29º.- INFRACCIONES LEVES.
- Artículo 30º.- INFRACCIONES GRAVES.
- Artículo 31º.- INFRACCIONES MUY GRAVES.
- Artículo 32º.- CLASES DE SANCIONES.
- Artículo 33º.- GRADUACION DE LAS SANCIONES.
- Artículo 34º.- SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES.
- Artículo 35º.- SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES.
- Artículo 36º.- SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES.
- Artículo 37º.- PRESCRIPCION.
- Artículo 38º.- COMPETENCIA PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES.
- Artículo 39º.- PROCEDIMIENTO SANCIIONADOR.
- Artículo 40º.- EXTINCION DE LA RESPONSABILIDAD.
- Artículo 41º.- RESPONSABILIDADES.

DISPOSICION TRANSITORIA.- REGIMEN TRANSITORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS.



DISPOSICION DEROGATORIA.- DEROGACION ORDENANZA ANTERIOR.

DISPOSICION FINAL.- ENTRADA EN VIGOR DE LA ORDENANZA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de las subvenciones, con objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

La austерidad en el gasto corriente, la mejor selección de las políticas públicas poniendo el énfasis en las prioridades de gasto, así como el incremento del control y de la evaluación, han reducido paulatinamente las necesidades de financiación del sector público y han ampliado las posibilidades financieras del sector privado, con efectos dinamizadores sobre la actividad, el crecimiento y desarrollo económico, y sobre la creación de empleo.

Uno de los principios que rige la Ley 38/2003, General de Subvenciones, es el de la transparencia . Esta mayor transparencia redundaría de forma directa en un incremento de los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público subvencional. En este sentido, una mayor información acerca de las subvenciones hará posible eliminar las distorsiones e interferencias que pudieran afectar al mercado, además de facilitar la complejidad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas evitando cualquier tipo de solapamiento.

En esta línea de mejora de la eficacia la Ley General de Subvenciones, establece para la Administración Local, la necesidad de elaborar un PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIONES, que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles. Así el PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES se deberá aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Asimismo la Ley 38/2003,General de Subvenciones establece el régimen jurídico básico de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas.

En razón a lo expuesto, la presente Ordenanza tiene por objeto la adaptación a los preceptos básicos de la citada Ley e incorpora el concepto de subvención en ésta recogidos. El Plan Estratégico se expresa como un instrumento de conexión entre objetivos, efectos y costes, se regula un procedimiento básico de evaluación conforme a lo previsto en la Ley de Modernización del Gobierno Local e incorpora la definición de los elementos subjetivos y objetivos de la relación jurídica subvencional y la regulación competencial de los órganos que las otorgan.

Se describe asimismo la actividad subvencionadora municipal cuya regulación se realiza en los términos básicos de la Ley General de Subvenciones, se incorpora transparencia al procedimiento de concesión directa, y se especifica la subcontratación, las infracciones y las sanciones.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES



ARTICULO 1º.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza consiste en establecer el régimen jurídico de las subvenciones otorgadas o gestionadas por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo, en la medida en que las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

Los principios de gestión e información contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación a las entregas dinerarias sin contraprestación, que realicen las Sociedades Mercantiles, entes de derecho privado y aquellas otras entidades, cualquiera que sea su naturaleza o forma jurídica, financiadas por los Presupuestos Municipales. En todo caso las subvenciones habrán de tener relación directa con el objeto principal de la actividad contenido en la norma de creación o en sus estatutos.

ARTICULO 2º.- CONCEPTO

1.- Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 1 de esta Ordenanza, a favor de personas públicas o privadas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Se considera también como subvención, siendo por tanto aplicable el régimen establecido en la presente Ordenanza, las becas, primas o premios, salvo los que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario, así como en general, cualquier tipo de ayuda que se otorgue con cargo al Presupuesto General Municipal financiado, en todo o en parte, con fondos de la Unión Europea o de otras Administraciones.

2.- Cuando las ayudas o subvenciones consistan en la enajenación a título gratuito o la cesión del disfrute y aprovechamiento de los bienes de titularidad municipal, se regirá por lo dispuesto en la normativa patrimonial que le sea de aplicación.

ARTICULO 3º.- PRINCIPIOS GENERALES

3.1.- PLAN ESTRATEGICO



Con carácter general, se procurará que todas las subvenciones municipales que pretendan otorgarse bajo cualquier modalidad o sistema de gestión se recojan en el Plan Estratégico de Subvenciones, el cual contendrá todas las subvenciones de previsible ejecución, tanto de la institución municipal como de sus sociedades mercantiles, entes de derecho privado y organismos autónomos.

El Plan Estratégico de Subvenciones municipales del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz contendrá, además, de lo expresado en el apartado anterior, respecto a todas y cada una de las subvenciones y ayudas:

- Descripción del objeto de la subvención, objetivos y efectos que se pretendan con su aplicación.
- Descripción de destinatarios.
- Modalidad de concesión.
- Plazo de presentación de solicitudes cuando sea necesario.
- Importes económicos presupuestados para convocatoria y/o modalidad, así como la partida presupuestaria a la que se le imputa el gasto.
- Importes económicos pendientes de ejecutar de subvenciones vivas procedentes de ejercicios presupuestarios anteriores. Fecha de finalización de las mismas y justificación del retraso en su caso.

Carecerá de validez cualquier ayuda o subvención directa que no cuente con crédito presupuestario adecuado y suficiente.

El Plan Estratégico de Subvenciones, previo a su aprobación por la Junta de Gobierno Local, será presentado para su conocimiento en la Comisión de Hacienda a la vez que el Presupuesto, como anexo al mismo, y publicado en la Gaceta Municipal y la Página Web municipal. Así mismo será presentado para su debate en los correspondientes Consejos territoriales.

Finalizado el ejercicio económico correspondiente, los Departamentos Municipales, las sociedades Mercantiles, entes de derecho privado y organismos autónomos deberán evaluar los programas subvencionables ejecutados con el fin de analizar los resultados alcanzados, su utilidad e impacto social y la procedencia del mantenimiento o supresión de dichos programas. La documentación será remitida a la Intervención General Municipal con el fin de que emita informe, en el plazo de un mes a partir de la recepción del documento, conforme a los parámetros previstos en los artículo 133 y 134 de la Ley de Bases de Régimen Local, tanto del Plan Estratégico como de las Subvenciones que de forma excepcional se hayan concedido de forma directa. A continuación el expediente íntegro será debatido en la Comisión de Hacienda.

3.2.- La gestión de las subvenciones municipales se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) La distribución de fondos públicos que lleva aparejada la actividad subvencional de la Administración Municipal se hallará sometida a la utilización de baremos, parámetros y/o criterios objetivos que deberán ser previamente conocidos por los potenciales beneficiarios.
- b) Publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- c) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- d) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

ARTICULO 4º.- CONDICIONES GENERALES



4.1.- Con carácter general, salvo aquellos casos excepcionales que estén debidamente justificadas, no podrá otorgarse ninguna subvención ni ayuda, incluidas las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz que no estén previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones.

4.2.- Cualquier tipo de ayuda o subvención de carácter excepcional, otorgada de forma directa o por convenio que proceda conceder por razones de interés humanitario, debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública, independientemente de su cuantía, deberá contar con dotación presupuestaria adecuada y suficiente y efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en las normas presupuestarias del Ayuntamiento.

4.3.- Los programas de subvenciones quedarán condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente para dichos fines en el momento de apertura de expediente, hecho que se produce con la publicación de las bases de la convocatoria en diario oficial, sin que exista obligación alguna de proceder a incrementar los créditos presupuestarios.

4.4.- El anuncio y las bases reguladoras de cada tipo de subvención y/o convocatoria se publicarán en el BOTHA, en la Gaceta Municipal y en la página Web municipal.

4.5.- El otorgamiento de las subvenciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Tendrán carácter voluntario, eventual y finalista, excepto lo que se dispusiera legal o reglamentariamente.

b) Las subvenciones otorgadas con anterioridad no crearán derecho alguno a favor de los peticionarios y no se tendrá en cuenta el precedente como criterio para una nueva concesión, excepto lo que se disponga legal o reglamentariamente.

c) No será exigible el aumento de la cuantía de la subvención o su revisión, salvo circunstancias excepcionales que lo motiven.

ARTICULO 5º.- COMPETENCIA PARA LA CONCESSION DE SUBVENCIONES

5.1.- Como órgano que tiene atribuida la función de desarrollo de la gestión económica y, por tanto, la ejecución del Plan Estratégico de Subvenciones, será competente para la concesión de ayudas o subvenciones la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que la misma pueda acordar de acuerdo con lo establecido en el artículo 127.1.g) y 2 de la Ley de Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

5.2.- En el ámbito de las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia y vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y otras Entidades de Derecho Privado, se efectuará por los órganos que tengan atribuida en sus respectivos Estatutos y en el caso de que no figure, será el consejo rector del organismo autónomo o el consejo de administración en el caso de sociedades mercantiles locales o entidades públicas empresariales locales.



CAPITULO SEGUNDO

SUJETOS Y CONTENIDO DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADORA

ARTICULO 6º.- BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS, CONCEPTO Y OBLIGACIONES

6.1.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.- Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria y no estén incurisas en las circunstancias que prohíben ser beneficiario o entidad colaboradora previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

La acreditación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora citados en el párrafo anterior, podrá realizarse por los medios previstos en el nº 7 del precitado artículo 13 de la Ley 38/2003.

6.2.- Beneficiarios.- Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

También podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motiven la concesión de la subvención. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación.

Los beneficiarios deberán acreditar su domiciliación en el municipio de Vitoria-Gasteiz y, en su caso, estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

6.3.- Obligaciones.- Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante la entidad concedente o la entidad colaboradora el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente, o en su caso, la entidad colaboradora, y a los de control financiero que corresponden a la Intervención General del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y a los previstos en la Legislación del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas u otros órganos que tengan atribuida dicha competencia. Asimismo esta-



rán obligados a facilitar el ejercicio de las funciones de control y en especial el acceso a la documentación objeto de investigación y la posibilidad de obtener copia de la misma.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la solicitud y/o la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. A tal efecto, la Administración Municipal coordinará su actuación con otras administraciones.

Podrá eximirse la acreditación por los beneficiarios del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando el beneficiario de la subvención sea una Entidad Pública.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

i) Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, o cualquier otro que el Pleno del Ayuntamiento determine.

j) Cumplir las obligaciones particulares que hubieren sido impuestas con motivo de la concesión.

k) Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artº 20 de esta Ordenanza.

l) Aquellos beneficiarios que realicen una difusión de su actividad mediante folletos, carteles o cualquier otro soporte al que tenga acceso el público en general, deberán hacerlo en ambas lenguas oficiales. Igualmente, cuando el objeto de la subvención sea una actividad abierta, la organización de un evento o acto público, el beneficiario deberá realizar la difusión del mismo en ambas lenguas oficiales.

6.4.- Entidades colaboradoras.- Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entre-



gue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

Dichos fondos en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio, ni podrán retenerse o minorarse para recuperar o compensar los gastos a que pudiera dar lugar su participación, salvo lo previsto en el artículo 7.3.g) de esta Ordenanza.

Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, y las fundaciones que estén constituidas bajo el protectorado de un Ente de Derecho Público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

Cuando las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado, se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio, salvo que por objeto de la colaboración resulte de aplicación plena la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6.5.- Obligaciones de las entidades colaboradoras.- Serán las siguientes:

- a) Distribuir y entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
- b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- d) Someterse a las actuaciones de inspección y control que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la entidad concedente, la Intervención del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz o los órganos legalmente competentes.
- e) Cualquiera otras obligaciones que pudieran establecerse en las normas reguladoras o en las bases de las correspondientes convocatorias.

ARTICULO 7º.- CONVENIOS DE COLABORACION

7.1.- Se formalizará un convenio de colaboración entre la entidad concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.



7.2.- El convenio de colaboración no tendrá un plazo de vigencia superior a 4 años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto su duración total pueda exceder de seis años.

7.3.- El convenio de colaboración deberá contener como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio regulador.
- d) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de las subvenciones.
- e) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- f) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 20 de esta Ordenanza.
- g) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

ARTICULO 8º.- ACTIVIDADES O PROYECTOS SUBVENCIONABLES

Serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a los ámbitos que se señalarán.

Conforme al Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 20 de febrero de 2002, sobre adecuación de las actividades patrocinadas por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz al principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, no podrá subvencionarse ninguna actividad que, total o parcialmente, entre en contradicción con el principio de igualdad de mujeres y hombres.

- a) Cultura: en el ámbito de la cultura lo será cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras. Igualmente será objeto de subvención cualquier tipo de iniciativa relacionada con la multiculturalidad, en el ámbito formativo, de protección del patrimonio cultural, de difusión, de creación, y en el lúdico.



- b) Turismo: en el ámbito del turismo lo será la actividad destinada al fomento del turismo en la ciudad, así como el conocimiento de la misma fuera del territorio municipal.
- c) Festejos: en el ámbito de los festejos, la actividad relacionada con los festejos patronales y/o populares de los barrios y pueblos del término municipal de Vitoria-Gasteiz, y aquellas actividades festivas que complementen las actividades municipales en esta materia.
- d) Deporte: son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte.
- e) Educación: actividades dirigidas a la formación de los alumnos, sostenimiento y funcionamiento de las APAS, y demás actividades dirigidas al sector educativo.
- f) Juventud: actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos, exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y creación juvenil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas, revistas y publicaciones y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.
- g) Salud: actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud, dirigidas a la población en general y colectivos con especial riesgo. También aquellos proyectos o programas que contemplen objetivos educativos y preventivos que fomenten la salud de los diferentes grupos de población. Serán también subvencionables los gastos derivados de actividades informativas-formativas, organización de actos públicos, como jornadas, seminarios, etc., que faciliten el conocimiento, inserción y rehabilitación de enfermos.
- h) Medio Ambiente: actividades encaminadas a la protección del medio ambiente urbano y natural y la promoción de todo tipo de actividad que se dirija especialmente a esta protección. También actividades formativas, de información y participación de los vecinos.
- i) Cooperación: actividades encaminadas a la consecución de proyectos solidarios en Países en Vías de desarrollo, así como acciones de sensibilización dirigidas a la ciudadanía sobre la situación de estos países.
- j) Participación Vecinal: actividades dirigidas a la promoción, funcionamiento y actuaciones de las Asociaciones de Vecinos.
- k) Servicios Sociales: serán subvencionables las actividades orientadas a la información y sensibilización en materia de intervención social, a la prevención de situaciones de exclusión social, a la promoción de los recursos personales para hacer frente a estas situaciones de dificultad social y en general, a las personas y colectivos que potencien las redes de apoyo social y natural en el marco de las necesidades ciudadanas detectadas.
- l) Igualdad de género: actividades dirigidas a la conmemoración del Día 8 de marzo/Día Internacional de la Mujer y actividades para el desarrollo de programas para la igualdad de mujeres y hombres, recogidos en la Ley de Igualdad de Hombres y Mujeres de la CAE, así como aquellas actividades dirigidas a la lucha contra la violencia ejercida hacia las mujeres.



m) Promoción Económica: actividades orientadas a la mejora y diversificación del tejido económico de la ciudad, así como al logro de una plena inserción laboral y una mayor calidad del mercado de trabajo.

En este marco podrían inscribirse a título indicativo actividades encaminadas a la promoción de nuevas empresas, preferentemente en materia de autoempleo, economía social, a la mejora de su nivel tecnológico, a la formación de desempleados, a la adaptación de los trabajadores a las nuevas tipologías laborales, etc.

n) Planificación Estratégica: actividades dirigidas a mejorar el conocimiento de la realidad económica, social y cultural de la ciudad en coordinación con el Consejo Económico y Social de Vitoria-Gasteiz.

ñ) Euskera: podrán ser objeto de subvención las actividades que tengan por objeto la promoción de la transmisión intergeneracional del euskera, el impulso del uso de la lengua en los distintos ámbitos de la vida social, o la creación, producción, formación y traducción en esta lengua.

o) Otras: cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal y susceptible de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado.

ARTICULO 9º.- FINANCIACION DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

9.1.- Las bases reguladoras de la subvención podrán exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 17.2.b) de esta Ordenanza.

9.2.- Las bases reguladoras de la subvención determinarán el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

9.3.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

9.4.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión en los términos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

9.5.- Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad



subvencionada, salvo que por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las normas reguladoras de la subvención.

CAPITULO TERCERO

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES

ARTICULO 10º.- CLASES DE PROCEDIMIENTO

10.1.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de libre concurrencia. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de libre concurrencia el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

10.1.1.-Órgano de Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los técnicos de los servicios municipales de la concejalía que promueva la convocatoria. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

10.1.2.-Órgano colegiado.

A los efectos previstos en el art. 22.1 de la LGS, el órgano colegiado competente para la propuesta de concesión estará compuesto como mínimo, por el Concejal Delegado correspondiente, Jefe de Servicio y otro técnico municipal competente por razón de la materia.

10.1.3.- La propuesta de concesión se limitará a valorar los criterios técnicos expresados en la convocatoria.

10.2.- Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- Con carácter excepcional aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés humanitario debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

10.3.- No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.



ARTICULO 11º.- BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES

Las bases reguladoras de la concesión de las ayudas o subvenciones contendrán como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición clara, concreta y precisa del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda o subvención.

b) En todos los ámbitos, en función de la actividad objeto de subvención y del público al que se destinan los actos o actividades organizadas por el beneficiario, en las bases reguladoras deberán establecerse determinados criterios lingüísticos para garantizar un uso apropiado de ambas lenguas oficiales. Para la definición de estos criterios se solicitará informe al Servicio de Euskería.

c) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios o entidades colaboradoras para la obtención de la subvención y documentación acreditativa aportar por los solicitantes.

Señalarán expresamente la imposibilidad de obtención de la condición de beneficiario o Entidad colaboradora, a quienes o aquellas Entidades que impidan la presencia y/o participación de mujeres o de hombres, en términos de igualdad, en el seno de dichas Entidades; salvo aquellas compuestas por miembros de un solo sexo, cuyo objeto principal sea la consecución de la igualdad de mujeres y hombres, o la promoción de los intereses y necesidades específicas del colectivo de las mujeres o de los hombres.

d) Plazo de presentación de las solicitudes, centro o dependencia al que habrán de dirigir las mismas.

e) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución de la misma, así como la composición del órgano encargado de efectuar propuesta de concesión.

f) Forma y criterios objetivos que han de regir la concesión de la subvención, así como la debida ponderación de los mismos.

g) Cuantía individualizada de la ayuda o subvención o criterios para su determinación y, en su caso, el importe global máximo destinado a las mismas.

h) Plazo y forma válida de justificación, por el beneficiario o entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, así como la documentación válida a los efectos de justificación.

i) Posibilidad de concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos y, en su caso, incompatibilidad con su percepción. En el caso de admitirse la compatibilidad, deberán establecerse necesariamente los límites o criterios para evitar la sobrefinanciación.

j) Formas y plazos de pago de la subvención y, en su caso, la posibilidad de realizar abonos a cuenta y pagos anticipados, plazo, modo de pago y régimen particular de garantías que deberán aportar los beneficiarios o entidades colaboradoras para los supuestos de pagos anticipados y,



en su caso, para los abonos a cuenta, así como aquellas otras medidas de garantía a favor de los intereses públicos que puedan considerarse precisas.

k) Obligación de reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda o subvención, o del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

l) Procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento, así como en las ayudas de carácter reintegrable, y los supuestos de exoneración total o parcial de la misma.

m) Obligación del beneficiario o entidad colaboradora de facilitar cuanta información le sea requerida por el Departamento que tramita el expediente, la Intervención del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas u otros órganos competentes.

n) Cualesquiera otras medidas de garantía a favor de los intereses públicos, que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de subvenciones concedidas.

ñ) Plazo de resolución del procedimiento y efectos de la falta de resolución en plazo, expresión de recursos que procedan contra las bases reguladoras de las subvenciones, y su convocatoria, órgano judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlo, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

o) Medio de notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 12º.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION EN REGIMEN DE LIBRE CONCURRENCIA

12.1.- Iniciación: El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará a solicitud de la persona interesada o de oficio, de conformidad con lo que se establezca en la normativa aplicable.

12.2.- La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, y de conformidad con sus correspondientes bases reguladoras.

12.3.- Deberán publicarse las bases reguladoras de la convocatoria de la concesión de ayudas y subvenciones correspondientes en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, en la Gaceta Municipal y página web municipal. Además, se comunicarán formalmente a los órganos de participación ciudadana que correspondan.

12.4.- Las solicitudes deberán reunir los requisitos establecidos en las normas de procedimiento administrativo y se ajustarán, en su caso, al modelo y sistema normalizado de solicitudes.

12.4 bis.- El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz impulsará la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la disposición adicional decimoctava de la ley 30/92.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Hacienda Foral y la Tesorería General de la Seguridad Social.



El beneficiario podrá acogerse a la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

12.5.- Las deficiencias en la solicitud y la omisión en los documentos preceptivos deberán subsanarse previo requerimiento, en el plazo de diez días desde la notificación, en la que se indicará que si no lo hiciese, se le tendrán por desistido de su petición, que será archivada sin más trámite.

12.6.- La instrucción del procedimiento se realizará de conformidad a lo establecido en las bases de la convocatoria, o en la normativa reguladora de la subvención, y de conformidad con lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo común para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

12.7.- Cuando la convocatoria así lo prevea, una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, que deberá comunicarse al interesado en la forma que establezca dicha convocatoria y se le concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

12.8.- La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes, para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

12.9.- La resolución de concesión de la ayuda o subvención deberá motivarse debidamente, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. En los procedimientos de libre concurrencia, la resolución se motivará con referencia a los criterios objetivos de concesión que rigen en la norma o bases de la convocatoria pública.

12.10.- Asimismo se deberá hacer constar expresamente el objeto, solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, importe, forma, y plazos de pago, forma de justificación, disposición a cuyo amparo se hubiera otorgado y demás condiciones y requisitos exigidos por la norma reguladora de la ayuda o subvención y por las bases reguladoras de la subvención, debiendo hacer constar en todo caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

12.11.- Igualmente, en la resolución se pondrán de manifiesto a los interesados, los recursos que contra la misma proceda, así como el órgano judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

12.12.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 3 meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el diario oficial. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada dicha solicitud

ARTICULO 13º.- PROCEDIMIENTO DE CONCESSION DIRECTA. CONVENIOS.



13.1.- La resolución de concesión vendrá precedida de los requisitos previstos en el art.4 de esta Ordenanza. Los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza y resto de normas de general aplicación.

13.2.- Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

ARTICULO 14º.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

14.1.- Se deberán publicar en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava las subvenciones concedidas cuando consideradas individualmente superan la cuantía de 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

14.2.- Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a la indicada, se deberán incluir en una relación que con periodicidad trimestral se publicará en el BOTHA, Gaceta Municipal, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y página web municipal.

Dicha relación incluirá las subvenciones concedidas en dicho período con expresión del beneficiario, importe y objeto de la subvención.

14.3.- No será necesaria la publicación de la concesión de subvención en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en los presupuestos de la entidad.
- b) Cuando su otorgamiento y cuantía a favor del beneficiario concreto resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.
- c) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria a lo previsto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen y haya sido prevista en su normativa reguladora.

14.4.- Los beneficiarios o entidades colaboradoras deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención en los términos que se establezcan en las bases reguladoras.

CAPITULO CUARTO



PROCEDIMIENTO DE GESTION, JUSTIFICACION Y PAGO DE LA SUBVENCION PUBLICA

ARTICULO 15º.- INFORMACION SOBRE LA GESTION DE SUBVENCIONES

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y entidades previstas en el artículo 1º de esta Ordenanza deberán cumplir con los deberes de información sobre las subvenciones por ellos gestionadas conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones y su desarrollo reglamentario.

ARTICULO 16º.- SUBCONTRATACION DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS POR LOS BENEFICIARIOS

16.1.- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

16.2.- El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

16.3.- Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

16.4.- No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

16.5.- Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario o entidad colaboradora, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.



16.6.- A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios o entidades colaboradoras serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 27 de esta Ordenanza para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

16.7.- En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario o entidad colaboradora la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª.- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª.- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

ARTICULO 17º.- GASTOS SUBVENCIONABLES

17.1.- Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en las bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de tales gastos podrá ser superior al valor de mercado.

17.2.- Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales o registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

17.3.- En ningún caso serán subvencionables:



- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

17.4.- Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de la subvención, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el período que se establezca en la respectiva convocatoria.

17.5.- En el supuesto de que el objeto de la subvención sea la construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables se seguirán las reglas previstas en el artículo 31.4. 5 y 6 de la Ley General de Subvenciones.

ARTICULO 18º.- COMPROMISO DE GASTO Y PAGO

18.1.- La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

18.2.- El abono de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario o entidad colaboradora de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento en los términos establecidos en las bases reguladoras.

18.3.- No obstante lo anterior, cuando se justifique por la naturaleza de la subvención, podrán realizarse abonos a cuenta que podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

18.4.- También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y en su caso el régimen de garantías deberán preverse expresamente en las bases reguladoras de la subvención.

18.5.- En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios que hayan devenido a una de las situaciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, Ley General de Subvenciones.

18.6.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario o entidad colaboradora no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

ARTICULO 19º.- JUSTIFICACION DEL EMPLEO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS



1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley.

19.3.- La justificación presentada por los beneficiarios o entidades colaboradoras, será remitida para su fiscalización a la Intervención General del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz que podrán comprobar los fondos públicos recibidos en las actividades para las que se concedió la subvención.



Finalizada la actividad para la cual se otorgó la subvención deberán ser presentados, ante el Departamento u organismo municipal correspondiente, los siguientes documentos:

- a) Memoria explicativa de las actividades realizadas, con valoración de los resultados obtenidos.
- b) Ejemplar de los estudios, programas, publicaciones, carteles anunciadores y cuanta documentación gráfica y escrita haya sido elaborada en la actividad generada como consecuencia de la ayuda económica.

CAPITULO QUINTO

DEL REINTEGRO DE SUBVENCIONES

ARTICULO 20º.- CAUSAS DEL REINTEGRO

20.1.- Además de en los casos de nulidad o anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda o subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 17 de esta Ordenanza, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 14 de esta Ordenanza.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 6º de esta Ordenanza, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión.



sión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) En los demás supuestos previstos en las bases reguladoras de la subvención.

20.2.- Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 9 de esta Ordenanza procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

ARTICULO 21º.- NATURALEZA DE LOS CREDITOS A REINTEGRAR

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación, si el reintegro no tiene lugar en los plazos establecidos, la vía de apremio.

ARTICULO 22º.- OBLIGADOS AL REINTEGRO

Los beneficiarios y entidades colaboradoras en los casos contemplados en el artículo 20 de esta Ordenanza, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

ARTICULO 23º.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

23.1.- Será competente para adoptar la resolución de exigir el reintegro, total o parcial del importe percibido, el órgano que concedió la subvención.

23.2.- El procedimiento de reintegro de las subvenciones se iniciará de oficio, a instancia del órgano que concedió la ayuda o subvención, de una orden superior, por petición razonada de otro órgano, o a instancia de un órgano que tenga competencia para efectuar el control o inspección de dicha materia, por denuncia o por comunicación realizada por el propio particular.



23.3.- En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso, el derecho de audiencia del interesado.

23.4.- Verificada la indebida aplicación total o parcial de la subvención concedida, el órgano competente dictará resolución que deberá ser motivada, incluyendo expresamente la causa o causas que originan la obligación de reintegro, así como la cuantificación del importe que debe devolverse, forma y plazo para reintegrarlo en Tesorería del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en el plazo previsto, se procederá a aplicar el procedimiento de apremio, así como el régimen de recursos contra dicha resolución.

23.5.- El procedimiento de apremio se regirá por lo establecido en el artículo 62 y siguientes de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos u otros ingresos de Derecho Público Locales.

23.6.- Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador.

ARTICULO 24º.- MEDIDAS CAUTELARES

Cuando en el ejercicio de las funciones de gestión, inspección o control se deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, se dejará constancia en el expediente de tales indicios y se acordará el inicio del procedimiento de reintegro, pudiendo después el órgano concedente, acordar como medida cautelar, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario.

CAPITULO SEXTO

CONTROL DE LAS SUBVENCIONES

ARTICULO 25º.- EVALUACION DE LA EFICACIA

Sin perjuicio de las funciones de control financiero y de eficacia atribuidas a la Intervención General Municipal, los diferentes departamentos, organismos y sociedades públicas deberán evaluar los programas subvencionables ejecutados con el fin de analizar los resultados alcanzados, su utilidad e impacto social y la procedencia del mantenimiento o supresión de dichos programas.



ARTICULO 26º.- CONTROL FINANCIERO

26.1.- La función de control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos del Ayuntamiento y entidades previstas en el artículo 1º de esta Ordenanza, corresponde a la Intervención General Municipal, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

26.2.- El control financiero se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley General de Subvenciones, en virtud de lo previsto en su disposición adicional decimocuarta.

ARTICULO 27º.- OBLIGACION DE COLABORACION

Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar el ejercicio de las funciones de control en los términos previstos en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

CAPITULO SEPTIMO

INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

ARTICULO 28º.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

28.1.- Concepto.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

28.2.- Responsables.- Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el artículo 6 de esta Ordenanza, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en esta Ley y, en particular, las siguientes:

- a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 del artículo 6 de esta Ordenanza, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- b) Las entidades colaboradoras.
- c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.



d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ordenanza.

28.3.- Supuestos de exención de la responsabilidad.- Las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b) Cuando concorra fuerza mayor.
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

28.4.- Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.

1.- En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

2.- La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

3.- De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración iniciará o continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

ARTICULO 29º.- INFRACCIONES LEVES

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.



- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
- 1º.- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - 2º.- El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
 - 3º.- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.
 - 4º.- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 6.5 de esta Ordenanza que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.
- g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General Municipal en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- 1ª.- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
 - 2ª.- No atender algún requerimiento.
 - 3ª.- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
 - 4ª.- Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.
- h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 27 de esta Ordenanza, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.



- i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTICULO 30º.- INFRACCIONES GRAVES

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 3 del artículo 6 de esta Ordenanza.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
- e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTICULO 31º.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c) del apartado 3 del artículo 6 y en el párrafo d) del apartado 5 del artículo 6 de esta Ordenanza, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos



para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTICULO 32º.- CLASES DE SANCIONES

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

ARTICULO 33º.- GRADUACION DE LAS SANCIONES

33.1.- Las sanciones por las infracciones a que se refiere este capítulo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

b) La resistencia negativa u obstrucción a las actuaciones de control recogidas en el párrafo c) del apartado 3 y en el párrafo d) del apartado 5 del artículo 6 de esta Ordenanza. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones.

A estos efectos, se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes:

1º.- Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.

2º.- El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.

3º.- La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada.



Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.

d) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.

e) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

33.2.- Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio establecido en el párrafo e) se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

33.3.- Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.

33.4.- El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

33.5.- El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

ARTICULO 34º.- SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES

Cada infracción leve será sancionada con multa entre 75 y 750 euros.

ARTICULO 35º.- SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES

35.1.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

35.2.- Podrá imponerse la pérdida, tanto en el supuesto de beneficiarios como de entidades colaboradoras, durante el plazo máximo de tres años, de la posibilidad de obtener ayudas o subvenciones del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz o entidades previstas en el artículo 1º de esta Ordenanza.

35.3.- Podrá imponerse la prohibición durante un plazo de hasta tres años para celebrar contratos con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz o entidades previstas en el artículo 1º de esta Ordenanza.



35.4.- Podrá imponerse también la pérdida por un plazo de hasta tres años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ordenanza.

ARTICULO 36º.- SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES

36.1.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble a triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

36.2.- Podrá imponerse la pérdida tanto en el supuesto del beneficiario como de la entidad colaboradora, durante el plazo máximo de cinco años, de la posibilidad de obtener ayudas o subvenciones del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz o entidades previstas en el artículo 1º de esta Ordenanza.

36.3.- Podrá imponerse la prohibición durante un plazo máximo de cinco años para celebrar contratos con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz o entidades previstas en el artículo 1º de esta Ordenanza.

36.4.- Podrá imponerse también la pérdida por un plazo máximo de cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ordenanza.

ARTICULO 37º.- PRESCRIPCION DE INFRACCIONES Y SANCIONES

37.1.- Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

37.2.- Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

37.3.- El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

37.4.- La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

ARTICULO 38º.- COMPETENCIA PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES

38.1.- Será órgano competente para adoptar la resolución de imposición de sanciones la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.



38.2.- El Alcalde designará al instructor del procedimiento sancionador cuando dicha función no esté previamente atribuida a ningún órgano administrativo.

38.3.- Cuando se trate del resto de entidades contempladas en el artículo 1º de esta Ordenanza, el órgano competente se determinará conforme a lo previsto en el artículo 5.2 de esta Ordenanza.

En el caso de que la sanción sea una de las previstas en los artículos 35.3 y 36.3 de esta Ordenanza se someterá a la ratificación de la Junta de Gobierno Local.

ARTICULO 39º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

39.1.- La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

39.2.- El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero previstas en esta Ordenanza.

39.3.- Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

ARTICULO 40º.- EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

ARTICULO 41º.- RESPONSABILIDADES

41.1.- Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el párrafo 3º del artículo 6.2 de esta Ordenanza, en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

42.2.- Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligacio-



nes infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

42.3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.

42.4.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA: Régimen transitorio de los procedimientos

1.- A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en esta Ordenanza resultarán de aplicación desde su entrada en vigor.

3.- El régimen sancionador previsto será de aplicación a los beneficiarios y a las entidades colaboradoras previstos en esta disposición, siempre que el régimen jurídico sea más favorable al previsto en la legislación anterior.

DISPOSICION DEROGATORIA: Derogación de Ordenanza anterior

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz aprobada en sesión plenaria de 22 de mayo de 1998.

DISPOSICION FINAL: Entrada en vigor de la Ordenanza

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y su desarrollo reglamentario y legislación autonómica que pudiera ser aplicable.



ADDENDA

***Enumeración de los artículos de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a los que hace referencia la Ordenanza Municipal de Subvenciones:**

Artº 59; Capítulo II del Título IX, Artº 132, Disposición adicional decimoctava;

***Enumeración de los artículos de la Ley 38/03 General de Subvenciones a los que hace referencia la Ordenanza Municipal de Subvenciones:**

Artº 11; artº 13.2 y 3; artº 13.7; artº 17.2; artº 20; artº 22.1; 31.4, 5 y 6; artº 36; artº 37, Título III, artº 46, Disposición adicional decimocuarta